

Iniciativa de la Regidora; Erika Marisol Palacios Ramírez.



Myel... 02-07p...
23 JUN 2026

SIA

009979

RECIBIDO

Asunto: Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone la adhesión del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a los beneficios establecidos en el Decreto número 30155/LXIV/26, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de descuentos de hasta el cien por ciento sobre recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones municipales, con el objeto de facilitar la regularización fiscal de las y los contribuyentes del municipio y fortalecer la hacienda pública municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRESENTE.

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción normativa II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II todos de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a los dispositivos 122 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con relación al arábigo 22 en su parte normativo 1 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dispositivos que me confieren la facultad de presentar iniciativa, por tanto encontrándonos en la hipótesis sustanciada en las normas sustantivas y adjetivas antes mencionadas, es que mediante la presente se propone la adhesión del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a los beneficios establecidos en el Decreto número 30155/LXIV/26, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, para el otorgamiento de descuentos de hasta el cien por ciento sobre recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones municipales, con el objeto de facilitar la regularización fiscal de las y los contribuyentes del municipio y fortalecer la hacienda pública municipal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

I. De la Naturaleza Constitucional del Municipio y su Hacienda Pública. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, dicho precepto reconoce la autonomía municipal para administrar libremente su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como por las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, facultando a los ayuntamientos para gestionar responsablemente sus recursos y adoptar medidas que fortalezcan la recaudación municipal en beneficio de la colectividad.

En este sentido, corresponde al Ayuntamiento implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes, promoviendo esquemas de regularización que permitan incrementar la recaudación efectiva, reducir los niveles de cartera vencida y fortalecer la capacidad financiera del municipio para atender las necesidades y demandas de la población.

Por ello, resulta procedente que el Ayuntamiento analice y, en su caso, se adhiera a los beneficios previstos en el Decreto número 30155/LXIV/26 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, al constituir una herramienta jurídica que favorece la regularización fiscal de los contribuyentes y contribuye al fortalecimiento de la hacienda pública municipal bajo los principios de eficiencia recaudatoria, equidad tributaria y responsabilidad financiera.

II. De la Autonomía Hacendaria Municipal y la Eficiencia Recaudatoria. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como por las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Dicha disposición constitucional reconoce la autonomía financiera de los municipios como un elemento indispensable para el ejercicio eficaz de sus atribuciones, permitiéndoles diseñar e implementar estrategias que fortalezcan la recaudación de ingresos propios, garanticen la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales y aseguren la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

En ese contexto, la adopción de mecanismos extraordinarios de regularización fiscal constituye una herramienta legítima para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, disminuir los índices de morosidad, recuperar créditos fiscales y ampliar la base de contribuyentes cumplidos, generando condiciones favorables tanto para la ciudadanía como para la administración pública municipal.

Asimismo, los programas de estímulos fiscales orientados a la condonación parcial o total de recargos y gastos de ejecución no representan una renuncia a la potestad tributaria municipal, sino una medida de política recaudatoria que busca facilitar el cumplimiento de obligaciones pendientes, incrementar la captación de ingresos efectivos y fortalecer la hacienda pública municipal en beneficio del interés colectivo.

Por lo anterior, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga valore su adhesión a los beneficios establecidos en el Decreto número 30155/LXIV/26, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, como una medida encaminada a promover la regularización fiscal de las y los contribuyentes y consolidar la estabilidad financiera del municipio.

III. De las Facultades del Ayuntamiento en Materia Hacendaria y de Administración de los Ingresos Municipales.

Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como diversos preceptos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, reconocen la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda pública, recaudar las contribuciones que legalmente les correspondan y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la eficiencia en la gestión de sus ingresos.

Asimismo, corresponde a los ayuntamientos velar por el fortalecimiento de las finanzas municipales mediante la implementación de acciones que promuevan el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, la recuperación de créditos fiscales, la reducción de la cartera vencida y la optimización de los mecanismos de recaudación, siempre dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos de las personas contribuyentes.

La autonomía hacendaria municipal constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento de la administración pública local, toda vez que permite contar con los recursos necesarios para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura, el desarrollo de programas sociales y el cumplimiento de las demás atribuciones constitucionales y legales a cargo del Ayuntamiento.

En ese sentido, resulta procedente que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga analice e implemente mecanismos que favorezcan la regularización de adeudos fiscales y fortalezcan la recaudación municipal, particularmente cuando dichos mecanismos cuentan con sustento legal expreso y tienen como finalidad generar beneficios tanto para la hacienda pública municipal como para las y los contribuyentes, como ocurre con los estímulos previstos en el Decreto número 30155/LXIV/26 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

IV. De las Facultades del Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal.

Que los artículos 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar los acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarias para la adecuada organización de la administración pública municipal y para el ejercicio de las atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes.

Asimismo, los artículos 94, 95 y 96 de la citada ley disponen que la administración de la Hacienda Municipal constituye una función esencial del gobierno municipal, correspondiendo al Ayuntamiento vigilar su adecuado manejo y adoptar las medidas necesarias para garantizar la suficiencia financiera que permita el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente de los servicios públicos.

De igual forma, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establecen que la Hacienda Municipal se integra por los ingresos, contribuciones, aprovechamientos y demás recursos que legalmente correspondan al municipio, cuya administración debe orientarse al fortalecimiento de las finanzas públicas y al cumplimiento de las obligaciones a cargo del gobierno municipal.

En ese contexto, resulta plenamente procedente que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga analice e implemente mecanismos extraordinarios de regularización fiscal que permitan fortalecer la recaudación municipal, recuperar créditos fiscales, disminuir la cartera vencida y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes, particularmente cuando dichos mecanismos cuentan con autorización expresa del Congreso del Estado, como ocurre con los beneficios previstos en el Decreto número 30155/LXIV/26.

Esta redacción enlaza de manera más clara el fundamento jurídico con el objeto de la iniciativa y evita que el considerando quede limitado únicamente a facultades reglamentarias.

V. Del Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda pública, la cual se integra por los rendimientos de sus bienes, así como por las contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que las leyes establezcan a su favor.

Asimismo, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establecen que la Hacienda Municipal se integra por el conjunto de bienes, derechos, contribuciones, productos, aprovechamientos e ingresos que corresponden al municipio, cuya administración tiene como finalidad proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

De igual forma, los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco disponen que la administración de la Hacienda Municipal constituye una función esencial del Ayuntamiento, quien debe procurar permanentemente su fortalecimiento, sostenibilidad y adecuada aplicación en beneficio de la colectividad.

La adecuada administración, recaudación y aplicación de los recursos públicos municipales resulta indispensable para garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura, el mantenimiento urbano, la seguridad pública, la movilidad, el desarrollo social, la protección civil y demás funciones inherentes a la administración municipal.

Por ello, toda medida orientada a incrementar la recaudación efectiva, incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y recuperar créditos fiscales pendientes debe considerarse una acción estratégica de interés público, encaminada a fortalecer la sostenibilidad financiera del municipio y garantizar la disponibilidad de recursos para atender las necesidades presentes y futuras de la población de Tlajomulco de Zúñiga.

VI. De la Competencia del Congreso del Estado para Autorizar Beneficios Fiscales Generales.

Que el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establece expresamente que únicamente el Congreso del Estado podrá autorizar beneficios fiscales de carácter general respecto de contribuciones municipales cuando existan circunstancias económicas, sociales o administrativas que así lo justifiquen.

Dicha disposición tiene como finalidad garantizar que cualquier estímulo fiscal otorgado por los municipios se encuentre debidamente sustentado en una autorización legislativa previa, preservando los principios de legalidad tributaria, seguridad jurídica y responsabilidad hacendaria.

En consecuencia, los Ayuntamientos únicamente pueden aplicar beneficios fiscales generales cuando exista una habilitación expresa emitida por el Poder Legislativo del Estado, situación que aquí acontece en la especie derivada del decreto que dio origen a la presente iniciativa.

VII. Del Decreto Número 30155/LXIV/26 Emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 30155/LXIV/26, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de mayo de 2026.

Mediante dicho instrumento jurídico se autorizó a los Ayuntamientos de la entidad que así lo determinen, implementar programas de regularización fiscal consistentes en el otorgamiento de descuentos de hasta el cien por ciento sobre recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones municipales.

La finalidad del Decreto consiste en incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, facilitar la recuperación de adeudos históricos, fortalecer la recaudación municipal y brindar a la ciudadanía alternativas viables para regularizar su situación tributaria.

VIII. Del Alcance y Beneficios del Decreto.

Que el artículo Primero del Decreto número 30155/LXIV/26 establece expresamente que los Ayuntamientos podrán otorgar a las y los contribuyentes que mantengan adeudos respecto de contribuciones municipales descuentos de hasta el cien por ciento sobre los recargos y gastos de ejecución generados hasta la fecha de pago.

Asimismo, el propio Decreto reconoce la facultad de cada Ayuntamiento para determinar el porcentaje de descuento aplicable, así como los términos, condiciones y mecanismos administrativos para su implementación, atendiendo a las particularidades financieras y recaudatorias de cada municipio.

Lo anterior permite que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga pueda diseñar una estrategia de regularización fiscal acorde con sus necesidades institucionales, promoviendo la recuperación de recursos públicos sin afectar los principios de legalidad, equidad tributaria y responsabilidad financiera

IX. Del Crecimiento Demográfico, Económico y Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga se ha consolidado en las últimas décadas como uno de los municipios con mayor crecimiento poblacional, territorial, industrial, comercial y habitacional del Estado de Jalisco y del país, convirtiéndose en un polo estratégico para el desarrollo económico y urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Dicho crecimiento ha generado importantes oportunidades para el desarrollo municipal; sin embargo, también ha implicado una creciente demanda de infraestructura, servicios públicos, movilidad, seguridad pública, mantenimiento urbano, desarrollo social, protección civil, gestión ambiental y ordenamiento territorial, lo que exige una administración financiera sólida y sostenible que permita atender de manera eficiente las necesidades presentes y futuras de la población.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer permanentemente la capacidad recaudatoria del municipio, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para la prestación de servicios públicos de calidad y la ejecución de proyectos estratégicos que contribuyan al bienestar colectivo.

X. De la Realidad Económica que Enfrentan las Familias del Municipio.

Que, no obstante el dinamismo económico que caracteriza al municipio, es una realidad que numerosas familias enfrentan condiciones económicas complejas derivadas de diversos factores, entre ellos el incremento en los costos de vivienda, transporte, alimentación, salud, educación, servicios básicos y demás gastos indispensables para el sostenimiento del hogar.

Estas circunstancias pueden afectar temporalmente la capacidad de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de algunos contribuyentes, generando rezagos en el pago de contribuciones municipales que, con el paso del tiempo, se ven incrementadas por la acumulación de recargos y gastos de ejecución.

Por ello, resulta pertinente que la autoridad municipal implemente mecanismos extraordinarios que faciliten la regularización de adeudos sin comprometer los principios de legalidad, equidad tributaria y responsabilidad hacendaria.

XI. De la Existencia de Adeudos por Contribuciones Municipales.

Que dentro de la administración municipal existe un número significativo de contribuyentes que mantienen adeudos respecto de diversas contribuciones municipales, entre las que destacan el impuesto predial, los derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, licencias municipales, permisos y demás contribuciones previstas en la legislación hacendaria aplicable.

La permanencia de dichos adeudos genera efectos negativos tanto para las personas contribuyentes como para la administración pública municipal, ya que dificulta la regularización patrimonial de los particulares y limita la disponibilidad inmediata de recursos públicos para la atención de necesidades colectivas.

En este sentido, resulta conveniente promover esquemas que incentiven el pago voluntario y oportuno de las obligaciones pendientes.

XII. Del Impacto de la Cartera Vencida en las Finanzas Municipales.

Que la existencia de cartera vencida representa un reto permanente para las haciendas municipales, ya que disminuye la capacidad financiera del Ayuntamiento para ejecutar programas, obras y acciones en beneficio de la población.

Asimismo, conforme transcurre el tiempo, los adeudos fiscales suelen incrementarse debido a la generación de recargos y gastos de ejecución, dificultando cada vez más la posibilidad de que las personas contribuyentes regularicen su situación fiscal.

Por ello, la recuperación de créditos fiscales constituye una acción prioritaria para fortalecer las finanzas municipales y garantizar la continuidad de los servicios públicos que demanda la ciudadanía.

XIII. Del Carácter Extraordinario de la Medida de Regularización Fiscal.

Que la presente iniciativa no tiene por objeto premiar el incumplimiento de obligaciones fiscales ni generar incentivos para la morosidad tributaria.

Por el contrario, se trata de una medida extraordinaria, temporal y debidamente autorizada por el Congreso del Estado, cuyo propósito consiste en generar condiciones que permitan a las personas contribuyentes regularizar su situación fiscal y reincorporarse plenamente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, la propuesta se encuentra orientada a fortalecer la cultura contributiva y fomentar una mayor corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno.

XIV. De la Función de los Estímulos Fiscales como Herramienta de Política Pública.

Que los estímulos fiscales constituyen instrumentos legítimos de política pública que permiten incentivar conductas socialmente deseables y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales cuando existen circunstancias económicas o administrativas que justifican su implementación.

En el caso particular de los descuentos sobre recargos y gastos de ejecución, dichos beneficios tienen como finalidad reducir las barreras económicas que dificultan la regularización de adeudos, promoviendo el pago voluntario de las contribuciones principales y fortaleciendo la recaudación efectiva.

Por ello, su aplicación resulta congruente con los principios de eficiencia administrativa y fortalecimiento hacendario.

XV. De la Conservación de las Contribuciones Principales.

Que resulta importante destacar que los beneficios previstos en el Decreto número 30155/LXIV/26 no implican la condonación de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos originalmente adeudados.

Por el contrario, las personas contribuyentes deberán cubrir la totalidad de las contribuciones principales a su cargo, limitándose el beneficio exclusivamente a los recargos y gastos de ejecución que se hubieren generado.

De esta manera se garantiza la recuperación efectiva de recursos públicos sin menoscabo de los ingresos municipales ordinarios.

XVI. Del Fortalecimiento de la Recaudación Municipal.

Que la adhesión al Decreto permitirá al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga fortalecer su recaudación mediante mecanismos que favorezcan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, permitirá reducir costos administrativos asociados a procedimientos de ejecución fiscal, litigios y acciones de cobranza prolongadas, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales de la administración municipal.

Lo anterior generará beneficios tanto para el gobierno municipal como para la ciudadanía, al facilitar la regularización de adeudos y mejorar la eficiencia recaudatoria.

XVII. De la Amplitud de las Contribuciones Susceptibles de Regularización.

Que los beneficios previstos en el Decreto podrán aplicarse respecto de diversas contribuciones municipales, incluyendo impuestos, derechos y aprovechamientos legalmente exigibles, tales como el impuesto predial, los derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, licencias municipales, permisos, autorizaciones administrativas, multas y demás créditos fiscales previstos en la legislación municipal.

Esta amplitud permite que un mayor número de contribuyentes pueda acceder a los beneficios de regularización, incrementando el impacto positivo de la medida y favoreciendo una recuperación más amplia de recursos públicos.

XVIII. De la Certeza Jurídica para las Personas Contribuyentes.

Que la implementación de este programa permitirá brindar certeza jurídica a miles de contribuyentes que actualmente enfrentan adeudos acumulados derivados de contribuciones municipales.

La regularización de dichos adeudos permitirá a las personas contribuyentes acceder con mayor facilidad a trámites administrativos, operaciones patrimoniales, gestiones crediticias y demás actos que requieren acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.

De esta manera, la medida genera beneficios tanto para la administración pública como para la ciudadanía.

XIX. De la Sensibilidad Social y la Responsabilidad Gubernamental.

Que un gobierno cercano, sensible y comprometido con las necesidades de la población debe procurar mecanismos que permitan resolver problemáticas históricas mediante soluciones equilibradas que beneficien tanto al interés público como a la economía familiar.

En este sentido, la implementación de programas de regularización fiscal constituye una alternativa razonable y proporcional para atender adeudos acumulados sin afectar de manera excesiva la situación económica de las familias ni comprometer la estabilidad financiera municipal.

XX. De los Principios de Transparencia y Máxima Publicidad.

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, veracidad y accesibilidad, los cuales rigen toda actuación de las autoridades en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco garantiza el derecho de acceso a la información pública y dispone que las autoridades deberán regir su actuación bajo los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica y máxima publicidad, asegurando que la información gubernamental sea accesible a toda la población.

De igual forma, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir de manera clara, oportuna, verificable y accesible la información relativa a programas, beneficios, procedimientos administrativos y cualquier acción gubernamental que implique el acceso a derechos o estímulos públicos.

Por ello, resulta indispensable que las condiciones, requisitos, plazos, porcentajes de descuento y procedimientos para acceder a los beneficios derivados del Decreto número 30155/LXIV/26 sean difundidos de manera clara, accesible, oportuna y suficiente, garantizando el principio de máxima publicidad y el acceso equitativo de todas las personas contribuyentes a los beneficios fiscales autorizados.

Lo anterior permitirá fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas, asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y garantizar la certeza jurídica en la implementación de los programas de regularización fiscal.

XXI. De la Necesidad de Proporcionar Información Clara y Verificable.

Que para garantizar la adecuada aplicación de los beneficios autorizados, resulta necesario que las dependencias municipales competentes proporcionen estados de cuenta y documentos oficiales que permitan a las personas contribuyentes conocer con precisión la integración de sus adeudos.

Dicha información deberá incluir, entre otros elementos, el monto de la contribución principal, los recargos generados, los gastos de ejecución aplicables, los descuentos autorizados y la cantidad final a cubrir.

Con ello se fortalece la certeza jurídica y se garantiza la transparencia en la aplicación del programa.

XXII. De la Congruencia de la Iniciativa con los Principios de Buena Administración Pública.

Que la presente iniciativa se sustenta en los principios constitucionales que rigen la actuación de las autoridades, particularmente los establecidos en los artículos 14, 16, 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran la legalidad, seguridad jurídica, eficiencia en la administración pública y la obligación del Estado de promover el desarrollo integral.

Asimismo, encuentra sustento en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los principios de buena administración, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

De igual forma, se alinea con los principios de eficiencia recaudatoria, justicia administrativa y fortalecimiento de la hacienda pública municipal, los cuales orientan la actuación de los ayuntamientos en la administración y aplicación de los recursos públicos.

En ese sentido, la presente iniciativa representa una medida de política pública congruente con el marco constitucional y legal vigente, al promover el cumplimiento de obligaciones fiscales, la recuperación de créditos municipales y la consolidación de finanzas públicas sanas, generando beneficios compartidos entre gobierno y ciudadanía, y contribuyendo al desarrollo integral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

XXIII. Análisis de Repercusiones Presupuestales.

De conformidad con la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria municipal, se hace constar que la presente iniciativa no genera erogaciones presupuestales adicionales, no implica la creación de nuevas dependencias, plazas administrativas, programas especiales ni compromisos financieros extraordinarios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Por el contrario, la eventual adhesión al Decreto número 30155/LXIV/26 puede constituir un mecanismo eficaz para incentivar la regularización de contribuciones municipales pendientes de pago, promover la recuperación de cartera vencida y fortalecer la recaudación efectiva.

Asimismo, se estima que la aplicación de los beneficios autorizados por el Congreso del Estado podría incrementar los ingresos municipales mediante el pago voluntario de adeudos que actualmente presentan dificultades de cobro, fortaleciendo la liquidez financiera del Ayuntamiento y mejorando la disponibilidad de recursos para la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, mantenimiento de infraestructura y atención de programas municipales.

En consecuencia, la presente iniciativa se considera financieramente viable y compatible con los principios de sostenibilidad financiera, eficiencia recaudatoria y fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Es por todo lo anterior expresado y estudiado que fue, es que me permito presentar a esta máxima tribuna municipal los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene por presentada la presente Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone la adhesión del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a los beneficios establecidos en el Decreto número 30155/LXIV/26, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de mayo de 2026, con el objeto de otorgar descuentos de hasta el cien por ciento sobre recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones municipales, a fin de facilitar la regularización fiscal de las y los contribuyentes del municipio y fortalecer la hacienda pública municipal.

SEGUNDO. Se turna la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Presupuesto, como convocante, y de Administración Pública, como coadyuvante, para su estudio, análisis y posterior dictaminación, instruyéndose a la Tesorería Municipal, a la Dirección General de Ingresos y a las demás dependencias competentes para que remitan a dichas comisiones la información financiera, jurídica y administrativa necesaria respecto de la viabilidad, alcances, impacto recaudatorio y mecanismos de implementación de los beneficios previstos en el Decreto número 30155/LXIV/26, a efecto de contar con los elementos suficientes para la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. En caso de resultar procedente la adhesión al Decreto referido, se instruye a la Tesorería Municipal para que, en coordinación con las dependencias competentes, diseñe e implemente las acciones administrativas, operativas y de difusión necesarias para garantizar la correcta aplicación de los beneficios autorizados, observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, certeza jurídica, responsabilidad hacendaria y protección de los derechos de las personas contribuyentes.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social y a las dependencias competentes para que, en caso de aprobarse la adhesión al Decreto, realicen una campaña informativa amplia, accesible y oportuna dirigida a la ciudadanía, mediante la cual se den a conocer los requisitos, plazos, porcentajes de descuento, contribuciones sujetas al beneficio y mecanismos de regularización fiscal previstos en el programa correspondiente.

ATENTAMENTE;

“Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día de presentación”.

“2026, Jalisco Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

“2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”

**C. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ**

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE
ZÚNIGA, JALISCO.